



Ubicación 46911
Condenado CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
C.C # 1012408159

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 720 del ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23/058/2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 46911
Condenado CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
C.C # 1012408159

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2016-02676-00

Número Interno: (46911)

CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1012408159

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 720

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1012408159.

ANTECEDENTES

CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Junio de 2018, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de enero del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso.

BETANCURT QUIROGA acredito el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB 100339901 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de junio del 2021 por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 6 de junio de 2018 le concedió a CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 01 mes, 02 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. ANV
15 AGO 2023
La anterior provee
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2016-02676-00

Número Interno: (46911)

CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1012408159

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 3014

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO BELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjcpmshb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
CRA 80 I N° 47 B 57 S BARRIO CLASS ROMMA BOGOTÁ DC
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4686

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO No. 110016000019201602676

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 A1720 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepmshb/bogetaepmshb/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjcpmshb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjcpmshb@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER VICENTE CORRERDOR
Casa de Gobierno
Calle 5 No 7-70 Plaza los Comuneros / Palacio
ZIPAQUIRA - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4687

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO No. 110016000019201602676
CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
1012408159

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 A1720 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA A SU PROHIBIDO -PRESENTE ESTA COMUNICACION SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FUERA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRA CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepmshb/bogetaepmshb/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERA NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERA DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjcpmshb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Via: 11/08/2023 11:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 720 del 11 de julio de 2023, figurando como condenado (a) CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes, se reenvia correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 7:49

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

Asunto: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-46911-J25-DESPACHO-LDRM // INTERPOSICION Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO AUTO 720

Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:06 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Repo Auto 720 CEBQ.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir Recurso dentro del NI 46911 correspondiente al Juzgado 25 - TRÁMITE URGENTE-



MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ OJEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
CSA JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SECCIONAL BOGOTÁ

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 3:02 p. m.

Para: Mayra Alejandra Gonzalez Ojeda <mgonzalezo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-46911-J25-DESPACHO-LDRM // INTERPOSICION Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO AUTO 720

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 9:08 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICION Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO AUTO 720

Buenos días, estando dentro del término legal allegó escrito por medio del cual interpongo y sustento el recurso citado en el asunto.

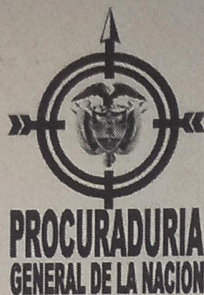
Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 11 de agosto de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-6-00-019-2016-02676-00 N.I 46911

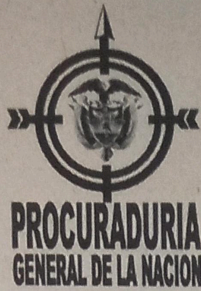
Auto Interlocutorio 720 del 11 de Julio de 2023.

Condenado: CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O
MUNICIONES

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 720 del 11 de Julio de 2023 por medio del cual niega la liberación definitiva de la pena impuesta a CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

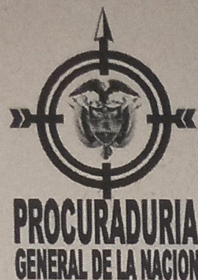


La libertad condicional es uno de los subrogados penales, que permite al privado de la libertad, que se encuentra cumpliendo una condena en forma intramural, recobrar este derecho fundamental bajo ciertas condiciones, establecidas en el artículo 64 del Código Penal.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C 806 de 2002 señaló que, si un ciudadano bajo determinadas condiciones no necesita de privación física de su libertad para readaptarse a la comunidad, ha de brindársele la oportunidad de cumplir su condena mediante instrumentos que comporten menos aflicción, como ocurrió en el caso referenciado-

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia en providencia AP 3348-2022, Rad. 61616 del 27 de julio de 2022, M.P. Fabio Ospitia Garzón, señaló que el fundamento de los subrogados penales, entre ellos, la libertad condicional es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella, sino propiciar su reinserción a la misma.

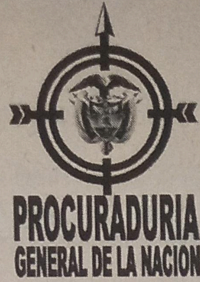
Ahora, cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la libertad condicional, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene



derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 720, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA, ya había fenecido, pero se negaba la liberación definitiva al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes de CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA.

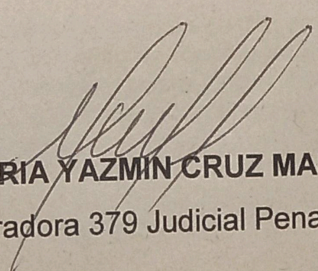
Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de



web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante el periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conlleva para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA durante el periodo de prueba de su libertad condicional y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

Procuraduría 379 Judicial I Penal de Bogotá
Carrera 10 No. 16-82, piso 6. Teléfono 5878750 Ext. 14605
Bogotá D.C.